



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 20 de octubre de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2020-00081 informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la demandada. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2020 00081 00

Bogotá D. C., 18 de noviembre de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede el Despacho verifica que el demandante tramitó la notificación conforme el artículo 291 del CGP la cual fue negativa y como quiera que el apoderado manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce otra dirección física o electrónica de notificación de la demandada, se hace necesario nombrar curador ad litem conforme al artículo 48 del Código General del Proceso.

Por ello el Despacho **designa** como Curador *Ad Litem* a la abogada **Nelly Vanessa Méndez Farfán** para que represente los intereses de **Elizabeth Cruz Artunduaga** en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación de la abogada son:

Nombre	Nelly Vanessa Méndez Farfán
Cédula	1.010.224.577
Tarjeta profesional	299.605
Teléfono o celular	319 6273875
Dirección	Calle 44 A Sur No. 72 a 63 Bogotá
Email	nellyvanessamendezfarfan@gmail.com

La selección de la abogada se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura y de las sanciones a que haya a lugar, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensora de oficio.

Así mismo se requiere a la abogada designada para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso del demandado. Para el efecto, deberá acreditar al Despacho las gestiones realizadas.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se **ordena a la secretaría** realizar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para que se surtan los efectos respectivos por 15 días hábiles.

Ahora bien, teniendo en cuenta la agenda del Despacho, en primer lugar, se requiere a la Secretaría para que adelante lo de su cargo en el menor tiempo posible y se fijará fecha para realizar la audiencia, siempre y cuando para ese momento se haya logrado la comparecencia de la abogada designada como curador *ad litem* designado.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

En ese orden, el Despacho en aplicación del artículo 72 del CPTSS cita a las partes para el día **8 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:30 A.M.** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/16424145>.

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia.

El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/ErnIE-HNT5VHifKqG_wXRHUBGTrJ9haRnkaVh_QhIhOP3w al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y solicitud de notificación respectivamente.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 053 del 21 de noviembre de 2022. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbd2eff5878e44955fbc8cf96e1be5cf836b266c1e77dd72c57f8597be61353**

Documento generado en 18/11/2022 03:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>